

Ley que concede al Hotel Nation,  
propiedad de la Corporación Hotelera  
Dominicana, para que rija a partir  
de la publicación de la presente Ley igual-  
de las remuneraciones impositivas...

NOMBRE

NO:

249



SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

*Este proyecto que  
sustituido por  
orden del Senador  
Socrates Pichardo*

*aprobado en  
los sesiones Ord.  
y Est. 26/7/78*



CONSIDERANDO: Que es de alto interés nacional el desarrollo del turismo en sus múltiples vertientes y facetas, a cuyos fines el Estado Dominicano contribuye con considerables aportaciones en obras de infraestructuras, así como en concesiones de exenciones impositivas en favor de aquellas empresas que se han distinguido por sus importantes inversiones en este sector del desarrollo industrial.-

CONSIDERANDO: Que últimamente se han otorgado concesiones de exención impositiva en favor de algunas industrias hoteleras que realmente beneficiarán el desarrollo del turismo, pero en el caso del HOTEL MATUN DE SANTIAGO, perteneciente a la Corporación Hotelera propiedad del Estado Dominicano, y único de los organismos de esta Institución que actualmente está manejado y operado por manos dominicana, no se han otorgado los incentivos necesarios, para que esta empresa hotelera ( LA PRIMERA DE LA CIUDAD DE SANTIAGO), pueda operar satisfactoriamente en condiciones de igualdad con las demás empresas que han merecido tales incentivos.-

CONSIDERANDO: Que mediante Poder otorgado por el Poder Ejecutivo, de fecha de Octubre de 1967, el Presidente de la República, autorizo al Secretario de Estado sin Cartera y Director General de Turismo, a celebrar un contrato con la Administración del HOTEL MATUN refrendado por el Congreso Nacional, a fin de otorgar a éste, beneficios de exenciones impositivas que lo rehabiliten económicamente y a la vez lo haga más funcional y apto para los servicios que está destinado a ofrecer, y que tales exoneraciones impositivas, nunca se hicieron consignar en el citado contrato.-

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se concede al HOTEL MATUN, propiedad de la Corporación Hotelera Dominicana, representado por la firma arrendataria para que rija a partir de la publicación de la presente ley, iguales exoneraciones impositivas, nacionales y municipales, a las que ha otorgado el Estado Dominicano, mediante los contratos de fecha 8 de diciembre de 1977, y el 31 de enero y 22 de julio del año 1978, en favor de las empresas turísticas y hoteleras, HOTELES NACIONALES, - S.A., TURISMO Y DESARROLLO, S.A., y HOTEL JARAGUA, C. x A., por el término de diez años.-

ARTICULO 2.- La presente ley modifica en cuanto sea necesario, cualquier otra que le sea contraria.-

DADA.....

SOCRATES PICHARDO,  
SENADOR POR LA PROVINCIA DE  
SANTIAGO.



*Aprobado en dos  
sesiones Pub. y  
Ext. 26/7/78*



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

CONSIDERANDO : Que es de alto interés nacional el desarrollo del -- turismo en sus múltiples vertientes y facetas, a cuyos fines el Es-- tado Dominicano contribuye con considerables aportaciones en obras de infraestructuras, así como en concesiones de exenciones imposi-- tivas en favor de aquellas empresas que se han distinguido por sus importantes inversiones en este sector del desarrollo industrial.-

CONSIDERANDO: Que ultimamente se han otorgado concesiones de exen-- ción impositiva en favor de algunas industrias hoteleras que real-- mente beneficiarán el desarrollo del turismo, pero en el caso del -- HOTEL MATUN DE SANTIAGO, perteneciente a la Corporación Hotelera -- propiedad del Estado Dominicano, y único de los organismos de esta Institución que actualmente está manejado y operado por manos domi-- nicana, - no se han otorgado los incentivos necesarios, para que esta empresa hotelera ( LA PRIMERA DE LA CIUDAD DE SANTIAGO ), pueda ope-- rar satisfactoriamente en condiciones de igualdad con las demás em-- presas que han merecido tales incentivos.-

*Arriba*

CONSIDERANDO: Que mediante Poder otorgado por el Poder Ejecutivo, de fecha de Octubre de 1967, el Presidente de la República, autorizó al Secretario de Estado sin Cartera y Director General de Turismo, - a celebrar un contrato con la Administración del HOTEL MATUN, a fin de otorgar a éste, beneficios de exenciones impositivas que lo reha-- biliten económicamente y a la vez lo haga más funcional y apto para los servicios que está destinado a ofrecer, y que tales exoneraciones impositivas, nunca se hicieron consignar en el citado contrato.-

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se concede al HOTEL MATUN, propiedad de la Corporación Hotelera Dominicana, para que rija a partir de la publicación de la presente ley, iguales exoneraciones impositivas, nacionales y muni-- pales, a las que ha otorgado el Estado Dominicano, mediante los con-- tratos de fecha 8 de diciembre de 1977, y 31 de enero y 22 de julio del año 1978, en favor de las empresas turísticas y hoteleras, HOTELES NACIONALES, S.A., TURISMO Y DESARROLLO, S.A., y HOTEL JARAGUA, C. x - A., por el término de diez años.-

ARTICULO 2.- La presente ley modifica en cuanto sea necesario, cual-- quier otra que le sea contraria.-

Dada,.....

*[Handwritten signature]*

SOCRATES RICHARDO,  
Senador por la Prov. de SANTIAGO.

CONSIDERANDO : Que es de alto interés nacional el desarrollo del -- turismo en sus múltiples vertientes y facetas, a cuyos fines el Estado Dominicano contribuye con considerables aportaciones en obras de infraestructuras, así como en concesiones de exenciones impositivas en favor de aquellas empresas que se han distinguido por sus importantes inversiones en este sector del desarrollo industrial.-

CONSIDERANDO: Que ultimamente se han otorgado concesiones de exención impositiva en favor de algunas industrias hoteleras que realmente beneficiarán el desarrollo del turismo, pero en el caso del - HOTEL MATUN DE SANTIAGO, perteneciente a la Corporación Hotelera -- propiedad del Estado Dominicano, y único de los organismos de esta Institución que actualmente está manejado y operado por manos dominicana, - no se han otorgado los incentivos necesarios, para que esta empresa hotelera ( LA PRIMERA DE LA CIUDAD DE SANTIAGO ), pueda operar satisfactoriamente en condiciones de igualdad con las demás empresas que han merecido tales incentivos.-

CONSIDERANDO: Que mediante Poder otorgado por el Poder Ejecutivo, de fecha de Octubre de 1967, el Presidente de la República, autorizó al Secretario de Estado sin Cartera y Director General de Turismo, - a celebrar un contrato con la Administración del HOTEL MATUN, a fin de otorgar a éste, beneficios de exenciones impositivas que lo rehabiliten económicamente y a la vez lo haga más funcional y apto para los servicios que está destinado a ofrecer, y que tales exoneraciones impositivas, nunca se hicieron consignar en el citado contrato.-

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se concede al HOTEL MATUN, propiedad de la Corporación Hotelera Dominicana, para que rija a partir de la publicación de la presente ley, iguales exoneraciones impositivas, nacionales y municipales, a las que ha otorgado el Estado Dominicano, mediante los contratos de fecha 8 de diciembre de 1977, y 31 de enero y 22 de julio del año 1978, en favor de las empresas turísticas y hoteleras, HOTELES NACIONALES, S.A., TURISMO Y DESARROLLO, S.A., y HOTEL JARAGUA, C. x - A., por el término de diez años.-

ARTICULO 2.- La presente ley modifica en cuanto sea necesario, cualquier otra que le sea contraria.-

Dada,.....

SOCRATES PICHARDO,  
Senador por la Prov. de SANTIAGO.



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que es de alto interés nacional el desarrollo del turismo en sus múltiples vertientes y facetas, a cuyos fines el Estado Dominicano contribuye con considerables aportaciones en obras de infraestructuras, así como en concesiones de exenciones impositivas en favor de aquellas empresas que se han distinguido por sus importantes inversiones en este sector del desarrollo industrial.

CONSIDERANDO: Que ultimamente se han otorgado concesiones de exención impositiva en favor de algunas industrias hoteleras que realmente beneficiarán el desarrollo del turismo, pero en el caso del HOTEL MATUN DE SANTIAGO, perteneciente a la Corporación Hotelera propiedad del Estado Dominicano, y único de los organismos de esta Institución que actualmente está manejado y operado por manos dominicana, no se han otorgado los incentivos necesarios, para que esta empresa hotelera (LA PRIMERA DE LA CIUDAD DE SANTIAGO), pueda operar satisfactoriamente en condiciones de igualdad con las demás empresas que han merecido tales incentivos.

CONSIDERANDO: Que mediante Poder otorgado por el Poder Ejecutivo, de fecha de Octubre de 1967, el Presidente de la República, autorizó al Secretario de Estado sin Cartera y Director General de Turismo, a celebrar un contrato con la Administración del HOTEL MATUN, a fin de otorgar a éste, beneficios de exenciones impositivas que lo rehabiliten económicamente y a la vez lo haga más funcional y apto para los servicios que está destinado a ofrecer, y que tales exoneraciones impositivas, nunca se hicieron consignar en el citado contrato.

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se concede al HOTEL MATUN, propiedad de la Corporación Hotelera Dominicana, para que rija a partir de la publicación de la presente Ley, iguales exoneraciones impositivas, nacionales y municipales, a las que ha otorgado el Estado Dominicano, mediante los contratos de fecha 8 de diciembre de 1977, y 31 de enero y 22 de julio del año 1978, en favor de las empresas turísticas y hoteleras, HOTELES NACIONALES, S. A., TURISMO Y DESARROLLO, S. A., y HOTEL JARAGUA, C. x A., por el término de diez años.

ARTICULO 2.- La presente Ley modifica en cuanto sea necesario, cualquier otra que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacio

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

COMPLEMENTARIO: Que es de alto interés nacional el desarrollo del turismo en las múltiples vertientes y facetas, a cuyos fines el Estado Dominicano contribuye con considerables aportaciones en obras de infraestructura, así como en concesiones de exenciones impositivas en favor de ciertas empresas que se han distinguido por sus importantes inversiones en este sector del desarrollo industrial.

COMPLEMENTARIO: Que últimamente se han otorgado concesiones de exención impositiva en favor de algunas industrias hoteleras que realmente beneficiarán el desarrollo del turismo, pero en el caso del HOTEL MARIAN DE SANTO DOMINGO, perteneciente a la Corporación Hotelera Propiedad del Estado Dominicano, y único de las organizaciones de esta institución que actualmente está manejado y operado por manos dominicanas, no se han otorgado las exenciones necesarias, para que esta empresa hotelera (LA FINCA DE LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO), pueda operar satisfactoriamente en condiciones de igualdad con las demás empresas que han recibido tales exenciones.

COMPLEMENTARIO: Que mediante Poder otorgado por el Poder Ejecutivo, de fecha 30 de Octubre de 1967, el Presidente de la República, autorizó al Secretario de Estado San Carlos y Director General de Turismo, a celebrar un contrato con la Administración del HOTEL MARIAN, a fin de otorgar a éste, beneficios de exención impositiva que lo rehabiliten económicamente y a la vez lo haga más competitivo y atractivo para los servicios de alojamiento que se ofrecen en Santo Domingo.



LEGISLATURA 1978 DE 1978  
REGISTRADA AL No. 1001  
en el folio 1 del libro letra A  
No. 1 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado  
Y consta de 2 hojas escritas en máquinas a razón de dos espacios interlineales.  
Santo Domingo, 26 de Julio, 1978  
Jefe de las Oficinas del Senado  
Alfonso Rodríguez

LEGISLATURA 1978  
REGISTRADA con el Número 2349  
en el folio 92 del Libro Letra F de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 3 hojas escritas a máquina a razón de dos espacios interlineales.  
Santo Domingo de Guzmán, R.D. 26 de Julio, 1978



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que es de alto interés nacional el desarrollo del turismo en sus múltiples vertientes y facetas, a cuyos fines el Estado Dominicano contribuye con considerables aportaciones en obras de infraestructuras, así como en concesiones de exenciones impositivas en favor de aquellas empresas que se han distinguido por sus importantes inversiones en este sector del desarrollo industrial.

CONSIDERANDO: Que ultimamente se han otorgado concesiones de exención impositiva en favor de algunas industrias hoteleras que realmente beneficiarán el desarrollo del turismo, pero en el caso del HOTEL MATUN DE SANTIAGO, perteneciente a la Corporación Hotelera propiedad del Estado Dominicano, y único de los organismos de esta Institución que actualmente está manejado y operado por manos dominicanas, no se han otorgado los incentivos necesarios, para que esta empresa hotelera (LA PRIMERA DE LA CIUDAD DE SANTIAGO), pueda operar satisfactoriamente en condiciones de igualdad con las demás empresas que han merecido tales incentivos.

CONSIDERANDO: Que mediante Poder otorgado por el Poder Ejecutivo, de fecha 4 de Octubre de 1967, el Presidente de la República, autorizó al Secretario de Estado sin Cartera y Director General de Turismo, a celebrar un contrato con la Administración del HOTEL MATUN, a fin de otorgar a éste, beneficios de exenciones impositivas que lo rehabiliten económicamente y a la vez lo haga más funcional y apto para los servicios que está destinado a ofrecer, y que tales exoneraciones impositivas, nunca se hicieron consignar en el citado contrato.

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se concede al HOTEL MATUN, propiedad de la Corporación Hotelera Dominicana, para que rija a partir de la publicación de la presente Ley, iguales exoneraciones impositivas, nacionales y municipales, a las que ha otorgado el Estado Dominicano, mediante los contratos de fecha 8 de diciembre de 1977, y 31 de enero y 22 de julio del año 1978, en favor de las empresas turísticas y hoteleras, HOTELES NACIONALES, S. A., TURISMO Y DESARROLLO, S. A., y HOTEL JARAGUA, C. x A., por el término de diez años.

ARTICULO 2.- La presente Ley modifica en cuanto sea necesario, cualquier otra que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacio

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

LEGISLATURA 1<sup>ra</sup> DE 1978

REGISTRADA AL No. 9001

en el folio 1 del libro letra R

No. 1 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de 1

hojas escritas en máquinas a razón de dos  
espacios interlineales.

Santo Domingo, 24 de Julio 1978

Alcibiades

Jefe de las Actas del Senado





# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que es de alto interés nacional el desarrollo del turismo en sus múltiples vertientes y facetas, a cuyos fines el Estado Dominicano contribuye con considerables aportaciones en obras de infraestructuras, así como en concesiones de exenciones impositivas en favor de aquellas empresas que se han distinguido por sus importantes inversiones en este sector del desarrollo industrial.

CONSIDERANDO: Que ultimamente se han otorgado concesiones de exención impositiva en favor de algunas industrias hoteleras que realmente beneficiarán el desarrollo del turismo, pero en el caso del HOTEL MATUN DE SANTIAGO, perteneciente a la Corporación Hotelera propiedad del Estado Dominicano, y único de los organismos de esta Institución que actualmente está manejado y operado por manos dominicana, no se han otorgado los incentivos necesarios, para que esta empresa hotelera (LA PRIMERA DE LA CIUDAD DE SANTIAGO), pueda operar satisfactoriamente en condiciones de igualdad con las demás empresas que han merecido tales incentivos.

CONSIDERANDO: Que mediante Poder otorgado por el Poder Ejecutivo, de fecha 4 de Octubre de 1967, el Presidente de la República, autorizó al Secretario de Estado sin Cartera y Director General de Turismo, a celebrar un contrato con la Administración del HOTEL MATUN, a fin de otorgar a éste, beneficios de exenciones impositivas que lo rehabiliten económicamente y a la vez lo haga más funcional y apto para los servicios que está destinado a ofrecer, y que tales exoneraciones impositivas, nunca se hicieron consignar en el citado contrato.

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se concede al HOTEL MATUN, propiedad de la Corporación Hotelera Dominicana, para que rija a partir de la publicación de la presente Ley, iguales exoneraciones impositivas, nacionales y municipales, a las que ha otorgado el Estado Dominicano, mediante los contratos de fecha 8 de diciembre de 1977, y 31 de enero y 22 de julio del año 1978, en favor de las empresas turísticas y hoteleras, HOTELES NACIONALES, S. A., TURISMO Y DESARROLLO, S. A., y HOTEL JARAGUA, C. x A., por el término de diez años.

ARTICULO 2.- La presente Ley modifica en cuanto sea necesario, cualquier otra que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacio

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

LEGISLATURA en DE 1978

REGISTRADA AL No. 1001  
en el folio      del libro letra     

No.      de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

Y consta de       
hojas escritas en máquinas a razón de dos  
espacios interlineales.

Santo Domingo, 16 de Julio 1978  
Alcivar Ojeda  
Jefe de las Oficinas del Senado





# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que es de alto interés nacional el desarrollo del turismo en sus múltiples vertientes y facetas, a cuyos fines el Estado Dominicano contribuye con considerables aportaciones en obras de infraestructuras, así como en concesiones de exenciones impositivas en favor de aquellas empresas que se han distinguido por sus importantes inversiones en este sector del desarrollo industrial.

CONSIDERANDO: Que ultimamente se han otorgado concesiones de exención impositiva en favor de algunas industrias hoteleras que realmente beneficiarán el desarrollo del turismo, pero en el caso del HOTEL MATUN DE SANTIAGO, perteneciente a la Corporación Hotelera propiedad del Estado Dominicano, y único de los organismos de esta Institución que actualmente está manejado y operado por manos dominicana, no se han otorgado los incentivos necesarios, para que esta empresa hotelera (LA PRIMERA DE LA CIUDAD DE SANTIAGO), pueda operar satisfactoriamente en condiciones de igualdad con las demás empresas que han merecido tales incentivos.

CONSIDERANDO: Que mediante Poder otorgado por el Poder Ejecutivo, de fecha de Octubre de 1967, el Presidente de la República, autorizó al Secretario de Estado sin Cartera y Director General de Turismo, a celebrar un contrato con la Administración del HOTEL MATUN, a fin de otorgar a éste, beneficios de exenciones impositivas que lo rehabiliten económicamente y a la vez lo haga más funcional y apto para los servicios que está destinado a ofrecer, y que tales exoneraciones impositivas, nunca se hicieron consignar en el citado contrato.

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se concede al HOTEL MATUN, propiedad de la Corporación Hotelera Dominicana, para que rija a partir de la publicación de la presente Ley, iguales exoneraciones impositivas, nacionales y municipales, a las que ha otorgado el Estado Dominicano, mediante los contratos de fecha 8 de diciembre de 1977, y 31 de enero y 22 de julio del año 1978, en favor de las empresas turísticas y hoteleras, HOTELES NACIONALES, S. A., TURISMO Y DESARROLLO, S. A., y HOTEL JARAGUA, C. x A., por el término de diez años.

ARTICULO 2.- La presente Ley modifica en cuanto sea necesario, cualquier otra que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacio





REPUBLICA DOMINICANA  
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.  
26 de julio de 1978

00362

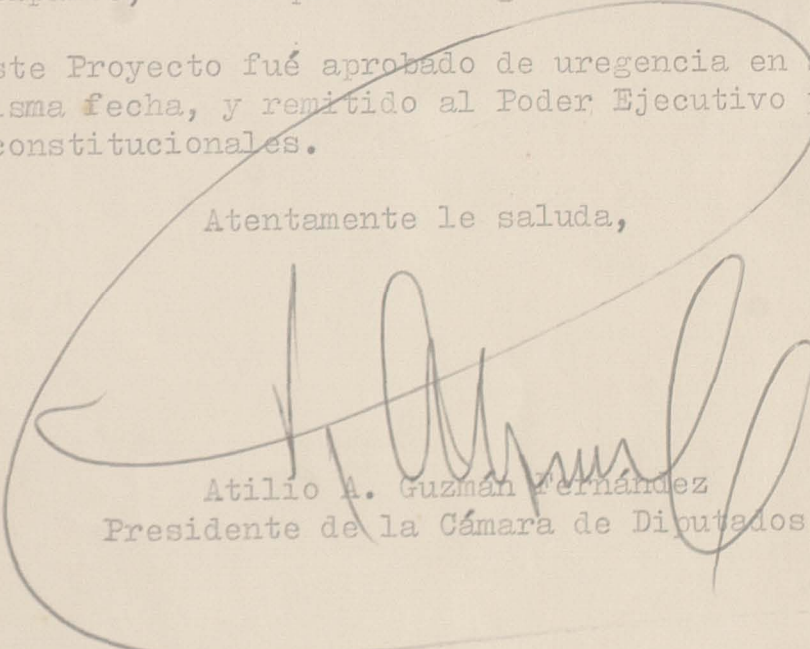
Doctor  
Adriano A. Uribe Silva  
Presidente del Senado,

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 00377 de fecha 26 de julio de 1978, mediante el cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, el Proyecto de Ley por medio del cual se concede al Hotel Matún, propiedad de la Corporación Hotelera Dominicana, para que rija a partir de la publicación de la presente Ley, iguales exoneraciones impositivas, nacionales y municipales, a las que ha otorgado el Estado Dominicano.

Este Proyecto fué aprobado de urgencia en sesión de esta misma fecha, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,



Atilio A. Guzmán Fernández  
Presidente de la Cámara de Diputados

lalc.-

Santo Domingo de Guzmán, D. N.  
26 de julio de 1978

00362

Doctor  
Adriano A. Uribe Silva  
Presidente del Senado,

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 00377 de fecha 26 de julio de 1978, mediante el cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, el Proyecto de Ley por medio del cual se concede al Hotel Matún, propiedad de la Corporación Hotelera Dominicana, para que rija a partir de la publicación de la presente Ley, iguales exoneraciones impositivas, nacionales y municipales, a las que ha otorgado el Estado Dominicano.

Este Proyecto fué aprobado de urgencia en sesión de esta misma fecha, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández  
Presidente de la Cámara de Diputados

lalc.-

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,  
26 de julio del 1978.-

00377

Señor  
Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente de la Cámara de Diputados.  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado de urgencia por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el anexo proyecto de Ley, por medio del cual se concede al Hotel Matún, propiedad de la Corporación Hotelera Dominicana, para que rija a partir de la publicación de la presente ley, iguales exoneraciones impositivas, nacionales y municipales, a las que ha otorgado el Estado Dominicano.

Este proyecto de Ley se originó mediante moción presentada por el señor Sócrates Michardo, Senador por la Provincia de Santiago.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado.-

ad.-





# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que es de alto interés nacional el desarrollo del turismo en sus múltiples vertientes y facetas, a cuyos fines el Estado Dominicano contribuye con considerables aportaciones en obras de infraestructuras, así como en concesiones de exenciones impositivas en favor de aquellas empresas que se han distinguido por sus importantes inversiones en este sector del desarrollo industrial.

CONSIDERANDO: Que ultimamente se han otorgado concesiones de exención impositiva en favor de algunas industrias hoteleras que realmente beneficiarán el desarrollo del turismo, pero en el caso del HOTEL MATUN DE SANTIAGO, perteneciente a la Corporación Hotelera propiedad del Estado Dominicano, y único de los organismos de esta Institución que actualmente está manejado y operado por manos dominicanas, no se han otorgado los incentivos necesarios, para que esta empresa hotelera (LA PRIMERA DE LA CIUDAD DE SANTIAGO), pueda operar satisfactoriamente en condiciones de igualdad con las demás empresas que han merecido tales incentivos.

CONSIDERANDO : Que mediante poder otorgado por el Poder Ejecutivo, de fecha 4 de Octubre de 1967, el Presidente de la República, autorizo al Secretario de Estado sin Cartera y Director General de Turismo, a celebrar un contrato con la Administración del HOTEL MATUN refrendado por el Congreso Nacional, a fin de otorgar a éste, beneficios de exenciones impositivas que lo rehabiliten económicamente y a la vez lo haga más funcional y apto para los servicios que está destinado a ofrecer, y que tales exoneraciones impositivas, nunca se hicieron consignar en el citado contrato.

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

ARTICULO 1.- Se concede al HOTEL MATUN, propiedad de la Corporación Hotelera Dominicana, representado por la firma arrendataria para que rija a partir de la publicación de la presente ley, iguales exoneraciones impositivas, nacionales y municipales, a las que ha otorgado el Estado Dominicano, mediante los contratos de fecha 8 de diciembre de 1977, y el 31 de enero y 22 de julio del año 1978, en favor de las empresas turísticas y hoteleras, HOTELES NACIONALES, S. A., TURISMO Y DESARROLLO, S.A., y HOTEL JARAGUA, C. X A., por el término de diez años.

ARTICULO 2.- La presente Ley modifica en cuanto sea necesario, -- cualquier otra que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacio

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]

LEGISLATURA Quinta DE 19 76

REGISTRADA AL No. 1001 del libro letra F

No. — de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de dos hojas escritas en máquinas e razón de dos espacios interlineales

Santo Domingo, 16 de Julio 19 76

Benigno Rodríguez  
Jefe de las Oficinas del Senado

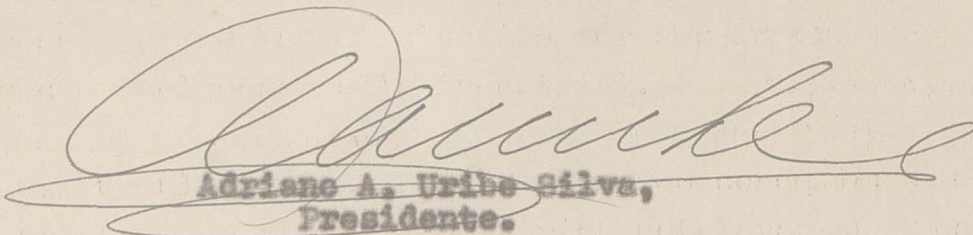


## CONGRESO NACIONAL

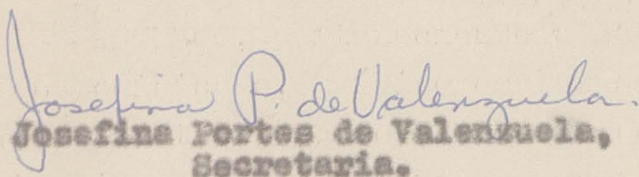
Proy. de Ley por medio del cual se concede al Hotel Matón, propiedad de la Corporación Hotelera Dominicana, iguales exoneraciones impositivas Nacionales y municipales, a las que ha otorgado el Estado Dominicano.

ASUNTO: PAG. 2.-

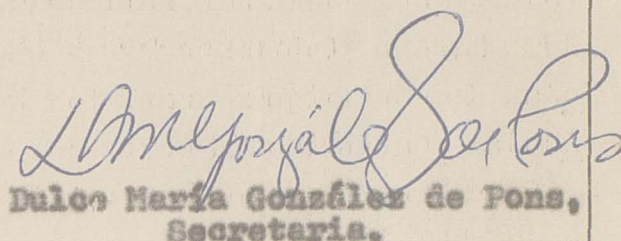
nal, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de julio del año mil novecientos setenta y ocho; años 135 de la Independencia y 115 de la Restauración.



Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente.



Josefina P. de Valenzuela,  
Secretaria.



Dulce María González de Pons,  
Secretaria.

617c

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

*[Faint signature]*

*[Faint signature]*

LEGISLATURA ve DE 1978

REGISTRADA AL No. 1001

en el folio 1 del libro letra 2

No. 5 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de dos

hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios interlineales.

Santo Domingo, 20 de septiembre 1978

*[Signature]*  
Jefe de las Oficinas del Senado

